Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1703/2019
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

C. DIEGO ALBERTO NAVARRO MORENO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V.
Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 07CH2019X0073.
Bitácora: 09/IPA0428/10/19.

Con referencia al escrito número DO-A6-128-10-19 de fecha 29 de octubre de 2019, ingresado en la misma fecha en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.PI. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó para su evaluación y resolución el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **«INFORME PREVENTIVO PARA LA REPARACIÓN MAYOR CON REENTRADA (REE) A REALIZARSE EN EL POZO CATEDRAL 2, MACROPERA CATEDRAL 1»**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en el municipio de Ostuacán en el estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **REGULADO** llevará a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que estas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación

de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

IV. Que el 01 de julio de 2016, mediante resolución contenida en el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016**, esta **DGGEERC** dictaminó autorizar la exención de presentación de Manifestación de Impacto Ambiental al conjunto de actividades relativas a *ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento* de la infraestructura petrolera presente en el **Área Contractual Núm. 6 Catedral** y señalada en la citada resolución. Entre los aspectos que conforman dicha exención, se encuentra el mantenimiento de la Línea de Descarga de 8" y 0.268 km de longitud, que parte del **Pozo Catedral 2** y tiene como destino la Batería de Separación Catedral.

V. Que el 21 de junio de 2017, mediante resolución contenida en el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0595/2017**, esta **DGGEERC** dictaminó la procedencia del proyecto denominado «*ACTIVIDAD PERFORACIÓN POZO CATEDRAL 1001*», el cual fue promovido por el **REGULADO** mediante la presentación de un Informe Preventivo. Entre los aspectos que conforman dicho proyecto, además de la perforación del Pozo Catedral 1001, se encuentran las actividades de acondicionamiento (desmonte, despalme, nivelación de terreno y compactación) de 10,280.4476 m² de los 11,584.7584 m² totales que conforman la superficie de la **Macropera Catedral 1**, así como del camino de acceso a esta.

VI. Que el 29 de octubre de 2019, mediante el escrito número DO-A6-128-10-19 de misma fecha, el **REGULADO** presentó para su evaluación y resolución el **IP** del **PROYECTO**, el cual de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** consiste en la reparación mayor con reentrada al **Pozo Catedral 2**, así como la operación de su Línea de Descarga de 8" y 0.268 km de longitud, que parte del **Pozo Catedral 2** y tiene como destino la Batería de Separación Catedral. Lo anterior, con pretendida ejecución en la **Macropera Catedral 1**, perteneciente al **Área Contractual Núm. 6**, localizada en el municipio de Ostuacán, Chiapas.

VII. Que el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, representante legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 74,717 de fecha 06 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría Núm. 24 de la Ciudad de México.

VIII. Que mediante el escrito señalado en el **Considerando VI**, el **C. Diego Alberto Navarro Moreno** en su carácter de Representante Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V.**, autorizó a los CC. Alejandro Santamarina Aguirre, Greta Pineda Axtle y Alfonso Romero Valverde, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el trámite de mérito.

IX. Que de la información presentada mediante el escrito señalado en el **Considerando VI**, así como de la documentación y anexos que lo acompañan; se desprenden las siguientes precisiones realizadas por **REGULADO**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1703/2019
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

Generales:

1. Que el 01 de junio de 1995 fue perforado, por parte de Petróleos Mexicanos, el **Pozo Catedral 2** y terminado con fecha del 08 de julio del mismo año, llevándose a cabo el cierre temporal de este.

2. Que el **Pozo Catedral 2** se ubica dentro de la **Macropera Catedral 1**, cuyas coordenadas delimitadoras fueron presentadas en las páginas 70 y 71 del **IP**. En tanto que la ubicación puntual del **Pozo Catedral 2**, fue definida por el **REGULADO** mediante el siguiente par de coordenadas UTM:

Ubicación	Coordenadas UTM WGS84-Z15	
	X	Y
Pozo Catedral 2	462,638.11	1,928,233.97

3. Que en el año 2003 fue disparado el intervalo 2,800- 2,770 m del **Pozo Catedral 2** y puesto a producción; construyéndose para esto una Línea de Descarga de 8" y 0.268 km de longitud, con origen en el **Pozo Catedral 2** y destino a la Batería de Separación Catedral.

   Respecto de dicha Línea de Descarga, el **REGULADO** señaló que actualmente se encuentra fuera de operación, pero que no obstante, las actividades de mantenimiento para la misma fueron contempladas en el oficio señalado en el **Considerando IV** del presente oficio.

4. Que la superficie de maniobras a ocupar para los trabajos de reparación mayor con reentrada será de **3,200 m²** de los 11,584.7584 m² totales que conforman la superficie de la **Macropera Catedral 1**.

Descripción de la reparación mayor con reentrada

5. Que el objetivo manifestado por el **REGULADO**, acerca de la intervención del **Pozo Catedral 2**, es la reparación mayor mediante reentrada, para abrir ventana a 1,800 m desarrollados y perforar con trayectoria desviada en "J" las rocas carbonatas del Cretácico Superior en el campo Nicapa, en una posición favorable no explotada en el agujero original del **Pozo Catedral 2**.

6. Que la reparación mayor se dividirá en dos etapas, cuyas profundidades de asentamiento de las tuberías correspondientes, fueron definidas con base al modelo geomecánico del campo Catedral, considerando la ventana operativa de la presión de poro y fractura, tolerancia al brote, así como los eventos geológicos que se presentaron durante la perforación de los pozos de correlación de la **Macropera Catedral 1**.

Etapa	Diámetro Barrena (pg)	Diámetro TR pg	Prof. MD	Grado de Acero	Objetivo
1	5 7/8"	5"	2,940	N-80	Tener la integridad necesaria para atravesar la formación objetivo en la siguiente etapa.
2	4 7/8"	3 1/2"	3,191	L-80	Cubrir la zona productora, dejando el liner de explotación con las mejores características para la producción del pozo.

Al respecto, el **REGULADO** estimó un periodo de 25 días para la ejecución de las dos etapas anteriormente señaladas.

7. Que en caso de descontrol de pozo, se contará con un sistema de brotes como medida de seguridad, el cual estará conformado por los siguientes elementos: control superficial de conjunto de preventores (BOP'S) y líneas de control; preventor anular o esférico; preventor sencillo; preventor doble; válvulas laterales mecánicas; línea primaria, secundaria y de matar; maniffold de estrangulación; unidad KOOMEY manual y unidad remota neumática; separador de gas lodo y quemadores.

8. Que la terminación del pozo está programada para ser desarrollada en 23 días, dividiéndose en las siguientes etapas: 1) toma de registro CBL-VDL-CCL de 3,170 a 2,970 m; 2) bajada del aparejo de producción con empacador hidráulico a +/- 2,760 m; 3) recuperación del fluido del pozo para restar hidrostática; 4) disparo de producción en el intervalo +/- 3,035 – 3,050 m; 5) estimulación ácida y 6) evaluación del potencial. La evaluación de producción se realizará una vez conectado el pozo mediante las válvulas y sección de tubería a la Línea de Descarga existente. Al respecto, el **REGULADO** señaló que se realizará la revisión de bajantes y se evaluará la misma, con celaje y prueba hidrostática. Ya determinada la viabilidad de la línea existente, se procederá a la interconexión y puesta en producción.

9. Que referente a la identificación de las sustancias, productos, características físicas y químicas, que pretenden emplearse y que puedan impactar al ambiente, fueron presentadas por el **REGULADO** en las páginas 126 a 127 del **IP**; mientras que la identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO** fueron manifestados dentro de las páginas 130 a 140 del **IP**, así como las medidas y estrategias para su control.

9

Actividades de seguridad y mantenimiento adicionales en el sitio de trabajo:

10. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, en caso de que sea necesario llevar a cabo mantenimiento correctivo en el sitio del **PROYECTO**, se prevén las siguientes acciones:

10.1. Se asegurará que las áreas de trabajo, en particular aquellas que estén expuestas al riesgo de derrames de materiales y residuos peligrosos, incluyendo la emanación abrupta de petróleo del pozo, cuenten con una compactación de suelo de 95 % de Prueba Proctor, además de tener una cubierta impermeable de geomembrana.

10.2. Se asegurará que, en donde existan depósitos de materiales y residuos peligrosos, tales como tanques de almacenamiento, se cuente con un dique de contención capaz de contener el 100 % de su capacidad.

10.3. Se asegurará que, en torno de instalaciones o equipos donde exista la posibilidad de generarse algún tipo de goteo o haya presencia de materiales o residuos peligrosos, se cuente con un sistema de cunetas y contracunetas, con rejillas con una trampa o fosa de retención, para evitar que el agua pluvial transporte agua contaminada hacia áreas con suelo natural.

10.4. En caso de utilizar geomembranas y de detectarse, fisuras, grietas, poros o bien fugas, derrames o goteos de materiales o residuos peligrosos, se procederá a su reparación inmediata para evitar contaminación del suelo.

10.5. Cuando sea necesario realizar actividades de purga o toma de muestras de materiales y residuos peligrosos, se contará con un recipiente seguro para la muestra y asimismo, se colocará una charola o recipiente que evite la propagación de dichos materiales o residuos.

Uso de suelo y vegetación identificados:

11. Que para determinar el uso de suelo en el sitio de trabajo, así como de su entorno, el **REGULADO** realizó la revisión de la carta temática del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) para el uso de suelo y vegetación, serie VI; así como del Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Chiapas y con base en lo observado en campo por el **REGULADO**; verificó y manifestó que el uso de suelo identificado para el sitio de trabajo es de tipo *Pastizal Cultivado*.

Vinculación con instrumento regulatorio:

12. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

13. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** propuso las siguientes acciones en cumplimiento con cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
Esp.	**Acciones y/o medidas**	**Indicadores de cumplimiento**
4.1	El **REGULADO** señaló que durante todas las etapas de vida del proyecto se trabajará en áreas que cuentan con atributos naturales que, si bien no son propias de vegetaciones clímax o primaria, sirven como corredores biológicos, por lo cual la promovente del proyecto ha desarrollado políticas para el respeto y preservación de los recursos naturales aún existentes en el área. Asimismo, indicó que en el procedimiento 3-DEP-DOF-SA-002 se establecen las normas operativas ambientales y en materia de seguridad para todo el personal interno y externo del **REGULADO**.	El **REGULADO** indicó que el principal indicador que demostrará el cumplimiento a este punto normativo se dará mediante la difusión y capacitación de las normas operativas en materia ambiental al 100% del personal contratista e interno de la empresa que realice trabajos en campo. Asimismo, la empresa promovente creará un plan de capacitación para la concientización del personal en los siguientes temas: Protección a flora y fauna Cambio climático Especies florísticas y faunísticas endémicas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1703/2019
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
Esp.	**Acciones y/o medidas**	**Indicadores de cumplimiento**
4.2.1	Para dar cumplimiento a esta condicionante el **REGULADO** manifestó que ha señalizado los pozos que se ubican dentro de la macropera para su fácil identificación, asimismo, se cuenta con señalamientos a la entrada principal de la macropera señalando el nombre del campo y su ubicación. De igual forma, dentro de las actividades de mantenimiento generales de la macropera y pozo se tiene contemplada la actividad de pintura y/o en su caso reposición de señales visibles para la identificación de campo.	El **REGULADO** anexó evidencia fotográfica.
4.2.2	El **REGULADO** indicó que las actividades de desmonte y deshierbe son típicas en la etapa de preparación del sitio; sin embargo, para el presente proyecto sólo realizará el deshierbe de los individuos herbáceos que hayan crecido desde el último mantenimiento preventivo realizado en la macropera y el producto de estas actividades (materia vegetal) será dispuesto conforme a la normatividad aplicable.	Se realizarán actividades de celaje consistente en el retiro de vegetación herbácea en la macropera. Se mantendrán los reportes de las actividades realizadas con la evidencia fotográfica.
4.2.3	Durante las actividades de mantenimiento y reconexión con la línea de descarga a cabezal de recolección, se instalarán de manera temporal sanitarios portátiles que estarán a disposición de los trabajadores en campo	Los comprobantes de cumplimiento a dichos medidas serán los siguientes: Facturación del servicio de renta de sanitarios portátiles. Programa de mantenimiento y limpieza desarrollado para el correcto uso de los sanitarios.
4.2.4	El **REGULADO** señaló que durante la etapa de preparación del terreno se realizará el deshierbe de herbáceas colindantes al pozo, asimismo, dicha actividad de mantenimiento ha sido autorizada mediante el oficio resolutivo indicado en el **Considerando V** del presente oficio. Los trabajos relacionados con la nivelación y compactación del terreno necesarios para la rehabilitación del pozo contemplan una compactación de 95% Proctor para evitar la acumulación de agua y su posible contaminación e infiltración.	El **REGULADO** anexó copia simple del citado oficio resolutivo.
4.2.5	En caso de llevarse a cabo las actividades relacionadas con la nivelación y compactación de suelo el material sobrante será conducido a un sitio de disposición final conforme a la normatividad existente en el municipio.	Se contará con los documentos que demuestren disposición final del material no utilizado en el sitio en las labores realizadas.
4.2.6	El **REGULADO** indicó que para el desarrollo de las actividades de reentrada al **Pozo Catedral 2** y conexión con línea de descarga, no es necesaria la creación de nuevos caminos de acceso por lo cual este punto no es aplicable.	No aplica.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1703/2019
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
Esp.	**Acciones y/o medidas**	**Indicadores de cumplimiento**
4.2.7	En caso de ser necesario se realizarán actividades de compactación de suelo en la macropera 1 a un 90% conforme a la prueba Proctor, con la finalidad de evitar infiltraciones en suelo.	Se realizará una toma fotográfica de las actividades de compactación y se tendrá un informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de suelo.
4.2.8	En caso de no lograrse el 90% de compactación de suelo, se dispondrá de tecnologías alternas que aseguren la impermeabilización de la macropera 1.	Se realizará un informe de la nueva tecnología alterna utilizada para la impermeabilización del suelo en la macropera.
4.2.9	El **REGULADO** señaló que durante los trabajos de mantenimiento a la macropera y **Pozo Catedral 2** se delimito el área de trabajo con alambrado de púas en la macropera. Para la zona en la cual se localiza el múltiple colector de la batería se encuentra delimitada por muros ce concreto.	El **REGULADO** presentó evidencia fotográfica.
4.3.1	El **REGULADO** indicó que para la realización de los mantenimientos en las áreas que abarca el **PROYECTO** se cuenta con un plan de mantenimiento que incluye el cuidado a caminos de acceso a las áreas de pozo, macropera y cabezal.	El **REGULADO** anexó el plan de mantenimiento.
4.3.2	El **REGULADO** señaló que el área en la cual se ubica el **PROYECTO** se encuentra debidamente señalizada según lo especificado en el punto 4.3.2.	El **REGULADO** presentó evidencia fotográfica.
4.3.3	El **REGULADO** manifestó que los trabajos de mantenimiento mayor en el **Pozo Catedral 2** se describen en el Programa de Reparación mayor con reentrada Catedral 2 de dicha ubicación.	El **REGULADO** presentó copia simple del Programa de reparación mayor con reentrada del **Pozo Catedral 2.**
4.3.4	El **REGULADO** señaló que para la realización de los trabajos de reentrada al pozo y conexión con la línea de descarga se ha realizado un plano de arreglo y distribución de maquinaria.	El **REGULADO** incluyó el plano de distribución de los equipos.
4.3.5	De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** durante todas las etapas de vida del **PROYECTO** se generarán residuos de manejo especial y sólidos urbanos, por lo cual ha establecido directrices ambientales con la finalidad de llevar a cabo un correcto manejo de estos. En el sitio en el cual se desarrollarán las actividades descritas en el Informe Preventivo se tendrán contenedores con la finalidad de facilitar la segregación de residuos. Asimismo, se usará un código de colores que permitirá la rápida separación y almacenamiento temporal en sitio.	Las evidencias de cumplimiento para este punto consistirán en: La facturación de los servicios de recolección y disposición final de residuos recolectados por un tercero autorizado para tal actividad. Presentación de la Bitácora de control de ingreso de residuos al almacén temporal en sitio y/o contenedores.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1703/2019
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
Esp.	**Acciones y/o medidas**	**Indicadores de cumplimiento**
4.3.6	El **REGULADO** indicó que cuenta con políticas ambientales, descritas en el procedimiento 3-DEP-DOF-SA-002 en la cual se establecen los procedimientos que se deben de realizar para dar disposición final a los residuos generados en el sitio de trabajo.	Las evidencias de cumplimiento para este punto consistirán en: La facturación de los servicios de recolección y disposición final de residuos recolectados por un tercero autorizado para tal actividad. Presentación de la Bitácora de control de ingreso de residuos al almacén temporal en sitio y/o contenedores.
4.3.7	El **REGULADO** indicó que los residuos generados por corte e impregnados con fluidos base aceites se considerarán residuos peligrosos y serán dispuestos conforme a la normatividad vigente.	La documentación que evidencie el cumplimiento a este punto normativo será la siguiente: Manifiestos de Recolección de Residuos peligrosos. Facturas de servicio de recolección y disposición final de residuos peligrosos conforme a manifiesto. Permisos actualizados de los proveedores de servicio para el transporte y disposición final de residuo.
4.3.8	De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** durante los trabajos de reparación mayor se contarán con los contenedores necesarios para el almacenaje de residuos peligrosos.	
4.3.9	El **REGULADO** indicó que los residuos impregnados de grasa, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables se considerarán residuos peligrosos y serán manejados conforme al procedimiento establecido por la promovente del **PROYECTO**.	
4.3.10	El **REGULADO** manifestó que durante las etapas que comprenden la vida del **PROYECTO** no se generarán aguas residuales por operación de pozo y ductos. El agua residual generada del uso de sanitarios portátiles será dispuesta conforme al programa de limpieza establecidos por la contratista. Bajo ningún motivo se realizarán descargas en el área que comprende a la macropera y /o la línea de descarga correspondiente.	La documentación que evidencie el cumplimiento a este punto normativo será la siguiente: Facturas de servicio de renta de sanitarios portátiles.
4.3.11	De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, en caso de derrame de hidrocarburos realizará las actividades necesarias para la contención del derrame, recuperación y restauración de suelo contaminado. Cuenta con un desglose de medidas a seguirse en el procedimiento 3-DEP-DOF-SA-002 apartado 2.12 Suelo. Asimismo, se procederá a dar los avisos necesarios del derrame a la autoridad correspondiente.	La documentación que evidencie el cumplimiento a este punto normativo será la siguiente: Acuse de recibido del aviso conforme al procedimiento establecido por la autoridad reguladora en el cual se declare los volúmenes de suelo afectados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1703/2019
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
Esp.	**Acciones y/o medidas**	**Indicadores de cumplimiento**
4.4.1	El **REGULADO** indicó que una vez finalizadas las actividades de mantenimiento mayor se procederá al retiro de maquinaria y equipos.	Se realizará un levantamiento fotográfico que demuestre el retiro de maquinaria del área del **PROYECTO**.
4.4.2	El **REGULADO** señaló que se realizará el retiro de materiales y limpieza de la macropera con la finalidad de tener las condiciones óptimas de operación en sitio.	Se realizará un levantamiento fotográfico que demuestre las actividades de limpieza de la zona concluida la etapa de mantenimiento y conexión con pozo.
4.4.3	En caso de resultar improductivo el pozo se procederá a realizar el taponamiento definitivo conforme a lo descrito en el punto III.1.22 del **IP** del **PROYECTO**.	Como indicadores de cumplimiento durante las actividades de taponamiento se realizará una memoria fotográfica en la cual se aprecie el desarrollo de las actividades.
4.4.4	El **REGULADO** manifestó que al finalizar la vida útil del pozo se procederá al cese de las actividades de celaje y mantenimiento del área con la finalidad de promover el establecimiento de especies florísticas típicas de los alrededores. Asimismo, en las áreas en la que se observe que no hay una colonización natural de flora, y en caso de ser acorde a las condiciones de las áreas adyacentes al **PROYECTO**, se realizará la siembra de individuos arbóreos o arbustivos para lo cual se utilizarán las especies predominantes del área.	Como indicadores de cumplimiento el **REGULADO** establecerá un plan de restauración que consistirá en: Cese de actividades relacionadas al celaje del ducto. Identificación de flora y fauna de los alrededores. En caso de ser acorde a las condiciones naturales de las áreas colindantes al trayecto del ducto se llevará a cabo la plantación de individuos arbóreos o arbustivos en las áreas en las que no se aprecie una colonización natural. Se dará seguimiento al estado de los individuos sembrados para asegurar su supervivencia.
4.4.5	Al finalizar la vida útil del pozo se procederá a su taponamiento. Asimismo, cesarán las actividades de celaje y mantenimiento del área con la finalidad de promover el establecimiento de especies florísticas típicas de los alrededores.	Como indicadores de cumplimiento el **REGULADO** establecerá un plan de restauración que consistirá en: Cese de actividades relacionadas al celaje del ducto. Identificación de flora y fauna de los alrededores. En caso de ser acorde a las condiciones naturales de las áreas colindantes al trayecto del ducto se llevará a cabo la plantación de individuos arbóreos o arbustivos en las áreas en las que no se aprecie una colonización natural. Se dará seguimiento al estado de los individuos sembrados para asegurar su supervivencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1703/2019
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

14. Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, las actividades de mantenimiento de la Línea de Descarga de 8" y 0.268 km de longitud, se encuentran previstas en la resolución señalada en el **Considerando IV** del presente oficio. No obstante, manifestó que derivado de los trabajos de interconexión requeridos y para la operación y posterior seguimiento del mantenimiento y eventual abandono de la citada Línea de Descarga, se realizó en las páginas 36 a 38 del **IP**, la vinculación correspondiente con la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

15. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos (**DACG**); el **REGULADO** propuso las siguientes acciones en cumplimiento:

DACG		Vinculación del REGULADO
Capítulo	Artículo	
CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	7	Se señaló que se cuenta con el elemento II del SASISOPA, cuyo objetivo es establecer la metodología para la identificación de los peligros de seguridad y Aspectos Ambientales, determinando el índice de evaluación del riesgo y la valoración de su significancia, para la generación de los registros de Riesgos de Seguridad e Impactos Ambientales respectivamente, a fin de administrar adecuadamente disminuyendo la probabilidad de ocurrencia y/o atenuando las consecuencias de este.
	8	El **REGULADO** indicó que, a través de profesionistas involucrados en el proceso, se asegurará de la aplicación de las normas: API, ASTM, NACE, NFPA, ISO, AWS, ASME, ANSI, ISA, NEMA, NRF-PEMEX, NOM, ASNT y AISC, reconocidas a nivel nacional e internacional en la Industria del Petróleo y Gas. Así mismo, se asegurará que el personal, propio o contratado, y que cumpla funciones de inspección, esté técnicamente calificado para cumplir en forma idónea con tal función.
	9	El **REGULADO** manifestó que cuenta con una política conforme a lo establecido en el SASISOPA; misma que conoce todo el personal que labora y subcontratistas. Indicó que se ejecutarán todas las actividades requeridas para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de procesos instalados o nuevos, asegurando que éstos sean diseñados, fabricados, instalados, probados, inspeccionados, monitoreados y mantenidos, basándose en el nivel de riesgo, la tecnología de proceso, requerimientos del servicio y recomendaciones del fabricante.
	10, 11, 12 y 13	Se indicó que el **Pozo Catedral 2** cuenta con el Análisis de Riesgo al Proceso para las actividades a realizar en este.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1703/2019
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

DACG		Vinculación del REGULADO
Capítulo	**Artículo**	
	14	El **REGULADO** precisó que cuenta con toda la información documental del Análisis de Riesgo al Proceso conforme a lo solicitado por las **DACG**.
	19	El **REGULADO** señaló que se ejecutarán todas las actividades requeridas para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de procesos instalados o nuevos, asegurando que éstos sean diseñados, fabricados, instalados, probados, inspeccionados, monitoreados y mantenidos, basándose en el nivel de riesgo, la tecnología de proceso, requerimientos del servicio y recomendaciones del fabricante, todo en cumplimiento de las regulaciones, estándares nacionales e internacionales, así como aplicando las mejores prácticas y estándares reconocidos de la industria del petróleo y gas. Así mismo, indicó que cuenta con un programa de mantenimiento establecido y la clasificación de los niveles de mantenimiento; también, con un Plan de Respuesta a Emergencias para el Área Contractual Catedral (PRE) cuyo objetivo es constituir una guía práctica y eficaz para la planeación, organización, integración, preparación y ejecución de una respuesta adecuada y efectiva para el control de una emergencia derivada de una falla o pérdida de control que pueda tener orígenes humanos, industriales, ambientales y sociales en las instalaciones.
CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS	20	Se precisó que el Análisis de Riesgo al Proceso para el **Pozo Catedral 2** cuenta la identificación de medidas de reducción de riesgos.
	22	El **REGULADO** manifestó que cuenta con profesionistas y servicios de empresas contratistas que aplicarán los criterios establecidos en las normas, códigos, estándares, regulaciones y mejores prácticas, que aplican en función de la actividad (mantenimiento de pozos, bombas, motores, oleoductos, sistemas eléctricos, sistemas de instrumentación y control, procesos operativos, sistemas de seguridad, sistemas contra incendio, obra civil, etc.)
	24	El **REGULADO** indicó que cuenta con el programa de Reparación Catedral 43 REE cuyo propósito es la reparación mayor del **Pozo Catedral 2**; así mismo cuenta con Capacitación del personal, Certificación de la herramienta, personal y equipo, Check list, mantenimiento preventivo, personal certificado, procedimientos operativos y supervisión operativa.
	25	Se señaló que al término de la instalación del equipo de los trabajos de reentrada con sus equipos auxiliares realizará el check list (lista de revisiones) para verificar la instalación y distribución final del equipo, y se realizaran pruebas de pre arranque para evitar inconvenientes. Mismo que se pueden observar a mayor detalle en el Análisis de Riesgo al Proceso para la Reparación del **Pozo Catedral 2**.
	26	Se contará con una bitácora donde se lleve el registro de los eventos que no hayan causado afectaciones.
SECCIÓN V. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	49	Se realizarán las actividades de desmonte y deshierbe con medios manuales y/o mecánicos; sin utilizar agroquímicos y quema.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1703/2019
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

DACG		Vinculación del REGULADO
Capítulo	Artículo	
AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE RECONO-CIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL EN ÁREAS TERRESTRES	50	El **REGULADO** precisó que en el área del **PROYECTO** no se cuenta con organismos vegetales con diámetros de edad adulta y que, en caso de contarse con ellos, se tomarán las medidas pertinentes conforme a lo establecido por las Disposiciones Administrativas de Carácter General y a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la Ley de Vida Silvestre, a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y sus respectivos reglamentos.
SECCIÓN I: DE LA SELECCIÓN DEL SITIO	111	Se utilizará la infraestructura existente.
	112	Se indicó que las actividades por desarrollar se realizarán en un área impactada debido a las actividades que Pemex efectuaba; y que así mismo, los radios de afectación no alcanzarán poblaciones cercanas al pozo.
	114	Las dimensiones de los equipos de reparación son menores a las de perforación; así mismo, se cumplirá con los controles de seguridad aplicables para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y la seguridad de las instalaciones con la finalidad de evitar un incidente o accidente.
SECCIÓN III: DISEÑO, CONSTRU-CCIÓN, ARRANQUE Y MANTE-NIMIENTO DE LAS INSTALACIO-NES	115 y 116	Se realizará una supervisión previa del polígono, para examinar superficialmente las áreas donde se presenten deformaciones considerables, asentamientos, baches y características superficiales de la superficie de rodamiento de la plataforma, así como las áreas de inestabilidad por filtraciones de agua, zanjas de escurrimiento y arroyos.
	118	El **REGULADO** señaló que cuenta con cuenta con el SASISOPA el cual tiene la finalidad de administrar la Seguridad Operativa, Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente. En el cual integrará sus bitácoras correspondientes a cada etapa del **PROYECTO**.
SECCIÓN IV: DE LA PERFORACIÓN, y SECCIÓN V: DE LA TERMINACIÓN DE POZOS	121	El **REGULADO** manifestó que cuenta con Sistemas de detección y monitoreo de gases; controles operacionales instrumentados en procedimientos operativos; uso de Equipos de Respiración Autónoma, uso de mecanismos disipadores; Plan de Respuesta a Emergencias; Auditorias y verificaciones de SSMA.D
	122,126 y 127	El **REGULADO** indicó que se cuenta con Sistemas de control de pozos en reparación; sistemas de detección y monitoreo de gases; controles operacionales instrumentados en procedimientos operativos; Plan de Respuesta a Emergencias; Auditorias y verificaciones de SSMA.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1703/2019
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

DACG		Vinculación del REGULADO
Capítulo	**Artículo**	
CAPÍTULO IX DE LAS PRUEBAS DE PRODUCCIÓN	143	El **REGULADO** señaló que notificará a la **AGENCIA** el cambio de Operaciones conforme a lo solicitado por las Disposiciones Administrativas de carácter General establecidas para las pruebas de producción
CAPÍTULO X DEL CIERRE, DESMANTE-LAMIENTO Y ABANDONO	144, 146 y 147	Se notificará a la **AGENCIA** el cambio de Operaciones conforme a lo solicitado por las Disposiciones Administrativas de carácter General establecidas para las etapas de Cierre, desmantelamiento y abandono
	148	Se notificará a la **AGENCIA** el cambio de Operaciones conforme a lo solicitado por las Disposiciones Administrativas de carácter General establecidas para el Taponamiento del pozo
	154	El **REGULADO** manifestó que el abandono del sitio consiste en la terminación de la vida operativa del yacimiento o del **Pozo Catedral 2**; mismo que se deberá poner fuera de servicio permanentemente realizando las actividades de despresurización del sistema, desmantelamiento de la infraestructura, desmantelamiento de la tubería, así como el taponamiento definitivo del pozo y su posterior abandono. Se realizará la limpieza del sitio (retiro de materiales y desechos varios), sin dejar en él, ningún tipo de residuo o afectación.
CAPÍTULO XIII DE LA VERIFICACIÓN, AUDITORIA, INSPECCIÓN, REPORTE E INVESTIGA-CIÓN	173	El **REGULADO** manifestó que en caso de un incidente o accidente lo reportará a la **AGENCIA** conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

«La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o

III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.»

(Énfasis añadido)

XI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en los **Considerandos IX** y **X** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de obras y actividades, sobre infraestructura existente, para las cuales existen normas oficiales mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM 117-SEMARNAT-2006**, así como las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos; que regulan las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

R E S U E L V E

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (**IP**) para el proyecto denominado **«INFORME PREVENTIVO PARA LA REPARACIÓN MAYOR CON REENTRADA (REE) A REALIZARSE EN EL POZO CATEDRAL 2, MACROPERA CATEDRAL 1»**, con pretendida ubicación en el municipio de Ostuacán en el estado de Chiapas, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos IX** al **XI** del presente oficio.

SEGUNDO. - El **REGULADO** deberá ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando IX**.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a su escrito de ingreso señalado en el **Considerando VI** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Diego Alberto Navarro Moreno** en su carácter de representante legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V.**; y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. Alejandro Santamarina Aguirre, Greta Pineda Axtle y Alfonso Romero Valverde, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1703/2019
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

OCTAVO. - Notifíquese al **C. Diego Alberto Navarro Moreno** en su carácter de representante legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V.**, la presente resolución, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.p. **Ing. Alejandro Carabias Icaza**. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Expediente: 07CH2019X0073.
Bitácora: 09/IPA0428/10/19.

JALM/ GRS